UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO N° 012

(Julio 26 de 2006)

"Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad Distrital Francisco
José de Caldas."

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, y el Estatuto General de la Universidad Acuerdo 003 de abril 8 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que el Estado Colombiano es democrático y participativo.

Que la Democracia es la forma más avanzada de constituir las instancias de dirección y participación de las instituciones.

Que la democracia es un valor ético que debe ser parte de la formación ciudadana y su práctica es una obligación de la institución educativa.

Que en el ejercicio de la autonomía universitaria se ha definido, en las normas reglamentarias que rigen la vida institucional, la representación democrática de los estamentos universitarios en los órganos colegiados de dirección.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones.

Que se hace necesario establecer la reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollarán los procesos de elecciones, para garantizar en éstos los principios de igualdad, imparcialidad, secreto del voto, transparencia, publicidad, objetividad, legalidad y proporcionalidad.

En mérito de lo anterior, este cuerpo colegiado

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto Electoral de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, rige los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales de elección directa y consultas democráticas, que sean convocadas por las autoridades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de las facultades otorgadas en los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS. Las autoridades electorales garantizan el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad a participar en las votaciones que se realicen de conformidad con el presente Estatuto. Durante los procesos electorales las autoridades electorales y toda la Comunidad de la Universidad Distrital respetarán los siguientes principios:

- a) Principio de igualdad. Se garantiza a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto, gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos universitarios. Todos los electores tienen el derecho a depositar un solo voto para cada uno de los organismos a los que son convocados.
- b) Principio de la imparcialidad. Todos los funcionarios y personal de apoyo institucional que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones que se realicen en el curso del mismo.
- c) Principio del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio. El voto es secreto y las autoridades electorales deben garantizar que cada elector pueda ejercer este derecho sin revelar sus preferencias. El conteo de los votos, los escrutinios y demás actos de las autoridades electorales son públicos y están regidos por las reglas señaladas en este Estatuto.
- d) Principio de la publicidad. Las convocatorias a elecciones, los registros y padrones electorales, las inscripciones, el conteo de votos, los escrutinios, los resultados electorales no serán de ninguna manera secretos; todos ellos serán públicos y objeto de amplia difusión.
- e) *Principio de la capacidad electoral.* Toda persona que haga parte de la comunidad universitaria puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le límite su derecho. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad se interpretarán restrictivamente.

f) *Principio de la proporcionalidad.* Cuando se vote por dos o más individuos para una representación se empleará el sistema de cuociente y residuo electoral.

ARTÍCULO 3°. EL SUFRAGIO. El sufragio es universal, directo, libre y secreto. Los demás actos electorales serán públicos.

ARTÍCULO 4º. AUTONOMÍA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. Se garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de las autoridades electorales.

ARTÍCULO 5°. DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES. En atención al tipo de elección o consulta, la autoridad electoral con antelación de treinta (30) días a la realización de elecciones delimitará y publicará la lista de quienes tienen derecho a elegir y ser elegidos en los diferentes sitios de votación que se dispongan.

ARTÍCULO 6°. LUGAR Y FECHA DE VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en las instalaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la fecha y hora señaladas, conforme a las reglas de este Estatuto y demás disposiciones electorales reglamentarias.

La Secretaría General de la Universidad proyectará anualmente el calendario electoral, el cual será aprobado por el Consejo Electoral de la Universidad y ejecutado por éste y demás autoridades electorales.

CAPITULO SEGUNDO

AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 7°. AUTORIDADES ELECTORALES.- La autoridad electoral en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es ejercida por:

- a) El Consejo Electoral de la Universidad.
- b) Los Delegados del Consejo Electoral de la Universidad.
- c) Los Jurados Electorales.

ARTÍCULO 8°. COMPOSICIÓN. El Consejo Electoral de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está conformado por:

- a.) Un (1) representante del Presidente del Consejo Superior Universitario, quien lo preside.
- b.) Un (1) Egresado graduado de la Universidad designado por el Consejo Superior Universitario de terna de candidatos presentada por el representante de los egresados en el Consejo Superior Universitario.
- c.) Dos (2) representantes de los profesores de la Universidad, elegidos en votación universal y directa.
- d.) Dos (2) representantes de los estudiantes de la Universidad, elegidos en votación universal y directa.
- e.) Un (1) representante de los trabajadores de la Universidad, elegido en Asamblea conformada por los empleados administrativos y trabajadores oficiales.
- f.) El Secretario General de la Universidad es el Secretario del Consejo Electoral de la Universidad, y participa con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9°. PERÍODO. Los miembros del Consejo Electoral de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son elegidos para un período institucional de tres (3) años. Se exceptúa de este período al representante del Presidente del Consejo Superior Universitario, que es de su libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO. Mientras se completan los períodos de los actuales representantes de los profesores y estudiantes en: El Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y Consejos de Facultad, y se convocan elecciones generales incluyendo las del Consejo Electoral de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sus representaciones en el Consejo Electoral de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas serán designadas así:

- Los dos (2) representantes de los estudiantes serán designados en Asamblea de los actuales representantes estudiantiles del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y de los Consejos de Facultad.
- Los dos (2) representantes de los docentes serán designados en Asamblea de los actuales representantes profesorales del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y de los Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se faculta al Rector de la Universidad para que en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, reglamente y convoque las Asambleas de los representantes de los docentes y de los estudiantes, definidos en el artículo transitorio anterior, para designar sus representantes ante el Consejo Electoral de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PARÁGRAFO TERCERO TRANSITORIO.- Las dificultades e impugnaciones que se presenten en la conformación del primer Consejo Electoral de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, serán resueltas por el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad y gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Electoral de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- a.) Ejercer como máxima autoridad electoral en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
- b.) Servir de cuerpo consultivo del Consejo Superior Universitario y del Rector en materia electoral.
- c.) Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
- d.) Aprobar el calendario electoral propuesto por la Secretaría General de la Universidad.
- e.) Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
- f.) Designar a sus delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en los procesos eleccionarios que se realicen en la Universidad.
- g.) Expedir y validar toda la documentación oficial empleada en los procesos eleccionarios, como sellos, tarjetones, actas, registros, certificaciones y credenciales.
- h.) Denunciar y promover las causas de responsabilidad ante la autoridad

- competente, por delitos electorales u otras actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad de los procesos electorales.
- i.) Conocer y resolver en segunda y última instancia de toda apelación que se interponga contra los actos de carácter electoral de sus delegados y de los recursos de reposición contra sus propios actos.
- j.) Autorizar la participación de los testigos electorales.
- k.) Verificar el cumplimiento de requisitos de los candidatos inscritos y expedir los actos administrativos correspondientes dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cierre de inscripciones.
- I.) Certificar las circunscripciones electorales, sus registros y modificaciones.
- m.) Efectuar los escrutinios generales de elecciones y consultas, hacer la declaratoria de los resultados oficiales y expedir a través de la Secretaría General de la Universidad las credenciales correspondientes.
- n.) Expedir a través de la Secretaría General de la Universidad los registros electorales y resolver antes de diez (10) días de las elecciones las reclamaciones que se presenten. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el término anterior los registros electorales no podrán ser modificados.
- o.) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 11°.- LOS DELEGADOS ELECTORALES Y SUS FUNCIONES. Los Delegados Electorales son designados por el Consejo Electoral de la Universidad, En cada sede de la Universidad habilitada como puesto de votación, habrá por lo menos un (1) Delegado del Consejo Electoral de la Universidad, quienes tendrán la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral en cada uno de los puestos de votaciones que se les designe. Las funciones específicas de los Delegados Electorales del Consejo Electoral de la Universidad son:

- a.) Garantizar la plena operatividad de los procesos electorales en las diferentes sedes de la Universidad, habilitados como lugar de votación.
- b.) Responder directamente de los materiales electorales que le sean

encomendados en su jurisdicción electoral.

- c.) Recibir de los Jurados de Votación las Actas suscritas por ellos y el material electoral.
- d.) Instruir a los Jurados de votación sobre las funciones que les competen.
- e.) Resolver consultas sobre materia electoral y las concernientes a su investidura.
- f.) Son las autoridades responsables de solucionar las dificultades operacionales que se presenten el día de las elecciones y de resolver en primera instancia y de manera inmediata las reclamaciones presentadas en forma directa en las mesas de votación.
- g.) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 12°. MESAS Y LUGARES DE VOTACIÓN.- El Consejo Electoral de la Universidad determinará el número de mesas que se instalarán en los puestos de votación.

ARTÍCULO 13°. JURADOS Y SUS FUNCIONES. Las mesas de votación y de escrutinio están bajo la dirección y responsabilidad de jurados electorales quienes tienen las siguientes funciones:

- a.) Abrir, revisar que este vacía y sellar la urna de la mesa de votación a su cargo al iniciar la jornada de votaciones.
- b.) Entregar los medios de elección a cada elector.
- c.) Asegurar la transparencia del proceso
- d.)Realizar el conteo y el cómputo de los votos depositados en su correspondiente mesa.
- e.) Levantar y firmar las actas y entregarlas junto con el material electoral, en sobres cerrados, a los delegados del puesto electoral correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN.- Los jurados de votación están constituidos por tres (3) miembros en cada Mesa de Votación, designados por el Consejo Electoral de la Universidad, así:

- a.) Un (1) Presidente,
- b.) Un (1) Secretario, y
- c.) Un (1) Vocal.

El Consejo Electoral de la Universidad integrará los jurados de votación con representación de los estamentos universitarios (Profesores, trabajadores administrativos y estudiantes) y de acuerdo con la conveniencia designará jurados suplentes para los casos de excusa válida y jornadas largas de votación.

ARTÍCULO 15.- OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR EL CARGO DE JURADOS DE VOTACIÓN. Todos los funcionarios públicos de la Universidad y los estudiantes regulares, están en la obligación de aceptar su designación como jurados y posesionarse el día y hora señalado para cumplir con tal responsabilidad.

El listado de jurados electorales se publicará por lo menos una semana antes al día de la votación. La notificación de las designaciones de jurados electorales se entenderá surtida por la sola publicación en la página Web de la Universidad, o fijación en lugares públicos de las respectivas sedes de la institución.

Los funcionarios públicos (docentes y administrativos) que actúen como delegados y jurados electorales tendrán derecho a un día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación.

Los funcionarios públicos que sin causa justificada no desempeñen las funciones designadas por el Consejo Electoral, o las abandonen, serán objeto del correspondiente proceso disciplinario.

CAPITULO TERCERO

EL TARJETON ELECTORAL

ARTÍCULO 16°.- TARJETÓN ELECTORAL. El tarjetón electoral es el medio físico en el que cada elector expresa su voto. El tarjetón Electoral es elaborado y distribuido oficialmente por la Universidad bajo la dirección y responsabilidad del Consejo Electoral de la Universidad y contiene los siguientes datos:

- a.) Tipo de elección o consulta. Organismos o cargos para los que se sufraga.
- b.) Lista ordenada (numerada) y completa de candidatos principales y suplentes inscritos, cuando a ello haya lugar.
- c.) El grupo, sector, movimiento o alianza al que pertenezca(n) el (los) candidato(s) inscrito(s).
- d.) Lugar claro para que el sufragante marque su elección con una equis (X).
- e.) Un espacio marcado "voto en blanco" para quienes así deseen votar.

PARÁGRAFO.- En un mismo tarjetón electoral se pueden incluir los nombres de los aspirantes a varios organismos. El Consejo Electoral de la Universidad diseñará el tarjetón de manera que las opciones sean diferenciadas y claras para el elector, conservando siempre las mismas características de espacio e impresión para todos los aspirantes o candidatos.

ARTÍCULO 17°.- RECEPCIÓN DE VOTO. Una vez diligenciado el tarjetón en secreto por el sufragante, éste lo depositará en la urna respectiva.

CAPITULO CUARTO

INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 18°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos se realiza en la Secretaría General de la Universidad, a más tardar veinte (20) días antes de la fecha de la elección, presentando los datos personales que acreditan el cumplimiento de los requisitos estatuarios y reglamentarios para ocupar el cargo al que aspira cada candidato, así como el programa que se comprometen a realizar si resulta elegido. La inscripción de las candidaturas se hará de manera personal.

La lista de inscripción no puede sobrepasar el número de candidatos a elegir para cada una de las representaciones.

PARÁGRAFO. Un mismo candidato no puede inscribirse para más de un cargo o representación, ni podrá participar como candidato en más de una lista.

ARTÍCULO 19°.- MODIFICACIONES DE LAS LISTAS DE INSCRIPCIÓN. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término para hacer la inscripción de listas

de candidatos, estas podrán ser modificadas por los interesados. Las modificaciones sólo pueden afectar las listas previa y oportunamente inscritas, ajustándose a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20°.- TESTIGOS ELECTORALES. En el mismo acto de inscripción de listas de candidatos, o en el momento de modificarlas, los candidatos pueden inscribir la lista de sus testigos electorales, los cuales serán acreditados como tales por el Consejo Electoral de la Universidad. Después del cierre del término para la modificación de inscripciones no se aceptará postulación para testigos electorales.

ARTÍCULO 21°.- SORTEO PARA ELABORAR EL TARJETÓN ELECTORAL. Una vez cerrado el proceso de modificación de las listas de candidatos, los delegados electorales designados para tal efecto por el Consejo Electoral de la Universidad, en presencia de los candidatos o sus delegados, en acto público del cual se dejará acta, procederán a efectuar el sorteo para determinar el orden en que aparecerán los candidatos en el tarjetón electoral. Los documentos presentados por los candidatos y el acta de sorteo se entregarán al Secretario General de la Universidad para que el Consejo Electoral de la Universidad, en el día hábil siguiente, resuelva sobre las quejas o reclamaciones que afecten la publicación del tarjetón, después de lo cual ordenará su impresión y divulgación.

ARTÍCULO 22°.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS. La Universidad facilitará las siguientes formas de publicidad y difusión de programas de los aspirantes, a través de:

- a.) La Red UDNET de la Universidad, en donde se divulgará la hoja de vida y programas propuestos por los candidatos
- b.) Impresión de afiches y plegables para divulgar las hojas de vida de los candidatos y sus programas. El tiraje correspondiente será autorizado por el Consejo Electoral de la Universidad, pero en ningún caso podrá superarse el número total del registro electoral.
- c.) El Consejo Electoral de la Universidad establecerá la realización de eventos oficiales como debates públicos, foros, paneles y presentaciones de aula, garantizando equidad e igualdad entre los candidatos.
- d.) No se podrán realizar actividades proselitistas el día de las elecciones en los lugares de votación.

ARTÍCULO 23°.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para la participación en el proceso electoral es el contemplado en el estatuto orgánico de la Universidad. Los miembros del Consejo Electoral de la Universidad no pueden ser candidatos en ninguna elección

regulada por el Consejo Electoral de la Universidad y tal inhabilidad va hasta los tres (3) meses siguientes a la terminación del respectivo período o de haber dejado de ser miembro del mismo.

CAPITULO QUINTO

ELECCIONES Y CONSULTAS

ARTÍCULO 24°.- REALIZACIÓN DE LAS VOTACIONES. Las elecciones y consultas democráticas se efectúan el día, lugar y hora determinados en la respectiva resolución de convocatoria; las urnas estarán disponibles a los electores durante doce (12) horas. De tales circunstancias se dejará constancia en acta de apertura y cierre de urnas.

ARTÍCULO 25°.- EL ACTO DE VOTACIÓN. Los sufragantes habilitados en el registro electoral se identificarán ante los jurados de votación y recibirán el material para sufragar. Una vez diligenciado el tarjetón, o tarjetones, lo depositarán en la urna prevista para el efecto y abandonarán el recinto de votación.

ARTÍCULO 26°.- DEFINICIÓN DEL VOTO.- Se considera las siguientes definiciones del voto:

- a.) VOTO VÁLIDO.- Es aquel correctamente marcado en el Tarjetón Electoral suministrado por la Universidad, que permite identificar con claridad la voluntad del elector.
- **b.) VOTO EN BLANCO**.- Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
- c.) VOTO NULO.- Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cual fue la voluntad del elector. Por consiguiente será nulo cuando el elector votare por más de una lista de candidatos en un mismo tarjetón.
- d.) TARJETÓN NO MARCADO.- Se entiende por aquel en la cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el Tarjetón Electoral, incluidas entre ellos la del voto en blanco. Para los escrutinios no se computarán como voto nulo ni como voto en blanco, se computarán como tarjetón no marcado.

ARTÍCULO 27°.- CONTEO Y ESCRUTINIO POR LOS JURADOS. Una vez se ha cerrado las votaciones, los jurados abrirán las urnas contrastando el número total de votos contra el número de votantes. Si el número de votos supera el de electores, los votos se depositan de nuevo en la urna y al azar se excluyen los

votos en exceso, que serán destruidos y no harán parte de ninguna manera del conteo final. Si el número de votos es inferior al número de votantes, simplemente se procederá a efectuar el conteo correspondiente. Efectuado el conteo de los votos por candidatos: de los votos válidos; de los votos en blanco; de los votos nulos y tarjetones no marcados, se levantará la respectiva acta de escrutinio de urna en la cual se consignarán los resultados y será firmada por los jurados y entregada con el resto de material electoral a los delegados acreditados para tal fin.

ARTÍCULO 28°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones sobre hechos relacionados con la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en las urnas, serán resueltas en primera instancia y de forma inmediata por los delegados electorales. Las decisiones serán consignadas en acta suscrita por los jurados de mesa y el (los) delegado (s) del Consejo Electoral y entregada al Consejo Electoral de la Universidad junto con los materiales electorales de mesa.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 29°.- ACTOS ADMINISTRATIVOS El Consejo Electoral de la Universidad expide sus actos administrativos debidamente firmados por el Presidente y el Secretario del mismo. También son actos administrativos los suscritos por los Delegados Electorales y las actas firmadas por los Jurados de Votación.

ARTÍCULO 30°.- IMPUGNACIONES Y RECURSOS. Contra los actos del Consejo Electoral de la Universidad sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Los actos de los Delegados Electorales tienen el recurso de apelación ante el Consejo Electoral de la Universidad y con él se agota la vía gobernativa.

Las impugnaciones y recursos pueden presentarse solamente por escrito ante el Consejo Electoral de la Universidad hasta el tercer 3º día hábil posterior a la elección o consulta.

El Consejo Electoral de la Universidad, dispone de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo para resolver sobre las impugnaciones y los recursos de reposición que ante él se interpongan. Con los fallos proferidos sobre los recursos de reposición se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 31°.- SESIONES. El Consejo Electoral de la Universidad se reunirá para atender dentro del calendario electoral las obligaciones correspondientes. Las decisiones se tomarán por mayoría y se consignarán en las correspondientes actas.

Se tendrá quórum decisorio con la mitad más uno de los miembros del Consejo Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 32°.- NORMAS SUPLETORIAS. Los aspectos no regulados por este Estatuto se regirán por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad y, no habiendo en ellas norma aplicable, por las disposiciones del Código Electoral Colombiano.

ARTÍCULO 33°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 002 de marzo 19 de 1997 y modifica lo pertinente del Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 003 de abril 8 de 1997.

DIVÚLGUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2006.

ORIGINAL FIRMADO POR:
GUSTAVO MONTAÑEZ GÓMEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO POR: GUSTAVO TABARES RAMÍREZ Secretario

Transcribió: @camargo Revisó: Gustavo Tabares Ramírez